**N° 10**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, con asistencia de los Magistrados Guier, Presidente; Moya, Vargas Valverde, Guido, Sanabria, Trejos, Rodríguez, Iglesias, Monge, Saborío, Brenes, Sánchez, Dobles, Ramírez, Zúñiga y el suplente Soley.

**Artículo III**

Fue declarado sin lugar el recurso de hábeas corpus formulado por Alfredo Muñoz Solano, porque, según aparece de las diligencias respectivas, el Agente Principal de Policía de Sanidad dictó auto de detención provisional contra el recluido, con base en indicios comprobados por la falta de uso de drogas estupefacientes.

Asimismo se declaró sin lugar el interpuesto por Jorge Luis Vargas Valverde, ya que la detención de este obedece a un auto de detención provisional dictado por el Agente Principal de Policía de Menores, con base en indicios vehementes que sindican a aquel como autor de la falta de hurto en perjuicio de Antonio Vásquez Aguilar.